

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

(CONTRATO DE SERVICIOS PERSONA FISICA)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	C.T. OOSAPAT-TEHUA/002/2021
NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Cultura del Agua y Comunicación Social
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, Domicilio, RFC y firma del Proveedor.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Guadalupe Sagrario Felipe Cortés
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





CONTRATO No. OOSAF. RF-AD-020/2020

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POUNA PIÑTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANI, PILLADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POP EL JIPEC JR GENERAL, LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SU LE DE JOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA EDUARDO SU EÑO REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLAR CIONES

I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el atículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal "zado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de los con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con per nalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, tiene el carácter de Director General de "EL OOSAPAT", de conformidad con combramiento realizado mediante acuerdo de sesión extraordinarial del Consejo Directivo del Comismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Fuebla, de fecha 18 de Octubre de 2019., y facultado para celebrar este acto jurídico en términos de articulo 12 fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Públic. Municipio de Tehuacán, Pue.", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho ispositivo manifiesta: "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrar o possal Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarilhado, que en tendrá entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos juría los que autórice el Consejo Directivo".
- 3) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fiscales 2020, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área correspondiente.
- 4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- 5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la prestación de servicios que se detallan en este contrato.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- 1) Que el Ciudadano EDUARDO SEDEÑO REYES, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio manifiesta que cuenta con la capacidad física y técnica para obligarse a lo estipulado en el presente contrato.
- 2) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de información personal, en específico, su clave de elector, su clave de

se suprimio intormacion relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSAF. RF-AD-020/2020

3) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus activades (

mismo que

señala para todos los efectos legales que se deriven de este con ato

- 4) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el
- 5) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta de no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adruisa de Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar
- 6) Que conoce el contenido y los requisitos que esta coe la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el contenido de los anexos del presente instrumento, que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES DECLARAM:

- A) Que mediante Dictamen de fecha de Enero de 2020, EL DIRECTOR GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ D' ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISMO OPERADOR FELL SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUAÇAN, PUEBLA., declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de adjudicación cota a "EL CONTRATISTA", dictamen que constará como anexo del presente contrato y recombinada con as disposiciones legales aplicables.

CLAUSULAS

PRIMERA - OB. 10 DEL CONTRATO

Que "FL CONTRATISTA" se compromete a prestar a "EL OOSAPAT" los servicios consistentes en la 372 pur ciones, divido en 1 entrevista, 12 notas, 2 transmisiones en vivo, y una compartida semanal en la red oficial del OOSAPAT y en la página digital "SM NOTICIAS TH y SEDEÑO NOTICIAS" de las principales noticias y eventos generados por "EL OOSAPAT"., tal y como se detalla en términos de referencia anexa, que firmada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la prestación de servicios descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$90,480.00 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

"EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato no rebase, en conjunto el veinte por ciento.

TERCERA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LUGAR Y PAGO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en un plazo de 352 s, debiendo iniciar el día 15 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020 para el Se suprimió información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicillo, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSAF. RF-AD-020/2020

"EL OOSAPAT" bajo su responsabilidad exime a "EL CONTA. "STA" resentar la garantía de Cumplimiento del presente contrato, lo anterior bajo el amparo del rtículo 27 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estata Municipal.

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL OOSAPAT" el pa jo que de concepto de servicios terminados, realizados conforme a los términos o re erencia, dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha en que haya. To auto izada la estimación por parte de la Licenciada Jesús Orquídea Ortiz Bravo de "EL OOSA PA en el entendido de que los servicios mal ejecutados se tendrán por NO REALIZADOS, sin o e e e caso exista la obligación de pago por parte de "EL OOSAPAT".

"El OOSAPAT" pagará a "EL CON RATISTA" en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolongación Independencia oriente número 503, San Diego cheque una vez presentada la factura debidamente Chalma de este Municipio de Tehuacán requisitada fiscalmente en el mismo departamento.

CUARTA.- ANTICIPOS:

"EL CONTRATISTA" manifiesta que rei uncia al otorgamiento del anticipo, correspondiente a la prestación de servicios del progente traio.

QUINTA .- PAGOS EN EXCESO:

Tratándose de pagos que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se alcula án sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso se computarán por días natural de fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a d'spos. 'n de "EL OOSAPAT"

SEXTA- 7 MILAC ÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL COUTRA NTE" podrá terminar en forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- Cuando ocurran razones de interés general;
- b) En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS SERVICIOS:

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la prestación de los servicios contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

Que de acuerdo en lo dispuesto en el articulo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico Estatal y Municipal, "EL OOSAPAT" exime a el "CONTRATISTA" de presentar la garantía de vicios ocultos de la prestación de servicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en razón de la aplicación de supletoriedad del articulo 1785 del Código Civil para el Estado de Puebla.

TESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado

de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se

clasifican como confidenciales.





CONTRATO No. OOSAP. RF-AD-020/2020

CONT ATISTA" conviene por las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabaja pres presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones a reguridad establecidas en el lugar de los servicios, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones a "vadas (e este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá mariesta, no forma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términor de artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estat. Municipal.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:

Si como consecuencia un atraso imputable a "L' CONTRATISTA" se provocara un atraso en la fecha os en la Cláusula Tercera de este instrumento, se límite para la entrega de bienes o ser entreque bienes de diferentes ca acterísticas, o entregue bienes de calidad inferior a la pactada, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una pena con ncional por el equivalente al 5 POR CIENTO, sobre el costo total de días no entregados, si incluir el impuesto al valor agregado, a partir de la fecha de desfasamiento en el término de col lusión.

Cuando el monto de la para convencional a aplicar por "EL OOSAPAT" fuere superior al monto de la adquisición de los bienes , a entregar, este podrá optar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrat del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPAT" podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión.

DECIMA .- SUSPL SIC MPORAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPA" poc suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista rausa justificada, debiendo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensió. Dodra ser prorrogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

DÉCIMA PRIME, A.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL SAPAT" con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servic. del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, linearientos, bases, procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de LEL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL' CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, su clave de elector, el RFC y su domicilio, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado

Resonales en posesión de Sujetos Obligados del Estado

de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.